

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN INMUEBLE
Ref: 25269400300120160067500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría entregar los depósitos judiciales a la parte **DEMANDADA** conforme le fuera descontado y/o su apoderada con facultad expresa de recibir títulos. Lo anterior, acorde con lo ordenado en el auto de fecha 26 de octubre del 2020.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90869f345d6f9ef08b761ed198b42639550f50f6465d5aa1354467d0cccc2567**

Documento generado en 24/10/2022 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo a continuación 25269400300120160067500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTAR** la totalidad de los documentos enunciados en el escrito de demanda, y tomados como base de la acción. Nótese que la sentencia y auto de liquidación de costas no fueron allegadas.
 - 1.2. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022 -.
 - 1.3. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022–.
2. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y adosado al expediente electrónico.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a5b5ecc02580eebd5ccb12119cbef7a4ea015d3059b64f72b50dfc470510ea**

Documento generado en 24/10/2022 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170064700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcac165717dcd2f8582a7139f9473ef195a0f26f687453885377a47827c2153**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180009700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e617626d6f24ab2e0caa900b4e64774f63fd9e1dfe664ffef2f45dba2290e2**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180017700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **ORDENAR**, en caso de que existan, la entrega de dineros de este proceso a la parte **DEMANDADA** o a quien se le hayan efectuado los descuentos.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219ce36b8a423954438274fa7cfaa281719a8cd790ce4c75f5bdbde5a66ae2fa**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180053900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al pagador o quien haga sus veces de LA SOCIEDAD COMERCIAL MOTOANDINO SAS – YAMAHA, para que informen el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 1356 del 21 de abril del 2022. Asimismo infórmesele las sanciones de ley ante el desacato de las misma.
- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del oficio indicado.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb82e5e158abf5de1988c2c308b100e2e608e58219521d6763712c328b4edd**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190025300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INFORMAR** a la parte interesada que el presente proceso se encuentra en la etapa de notificación, puesto que no se ha trabado la *Litis* y ya se decretó el secuestro del bien inmueble objeto del proceso.
2. **ORDENAR** a secretaría se oficie a **DIGITALIZACIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS; CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS y DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, a fin de que se sirvan informar el estado de digitalización o permitan el acceso al expediente, ya sea en Microsoft Azure o Visor Documental, del proceso de la referencia.

Lo anterior, debido a que este fue entregado por este Despacho en junio de 2021, junto con otros 1.530 expedientes, a efectos de su custodia e inicio del proceso de digitalización, con ocasión a los actos urgentes que se efectuaron por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS y la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA en atención a la situación de vandalismo del que fue objeto el Palacio de Justicia de Facatativá, en esas fechas.

Sin embargo, en la actualidad no se cuenta con el expediente físico al no haber retornado, pero tampoco se encuentra escaneado en alguno de los dos aplicativos mencionados (Microsoft Azure o Visor Documental), lo cual se requiere de manera urgente, a fin de continuar el curso del proceso.

Téngase en cuenta que mediante oficio No. 1540 del 12 de octubre de 2021, este Despacho ya había solicitado la colaboración necesaria para que se permitiera el acceso al escáner del proceso No. 25269400300120190025300, entre otros, pero aún no ha sido posible recibir respuesta positiva. Secretaría adjunte copia del oficio al que se hizo mención.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d7022751c59e8e245fbbf3e09dbf7e6448bd1f2005b34c289366908e67eb7**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190073700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente adelantado por el INSPECTOR TERCERO DE POLICÍA, allegado el día 18 de octubre del 2022.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c0e8c5fb20a3ebd3fa61c4a62bd37d2c536a0dae4919d1fb4bd184097cb248**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190090000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **NEGAR** continuar el proceso a favor del FNG, por cuanto dentro del plenario no obra ninguna subrogación, como erróneamente lo afirma el apoderado de la parte demandante.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a2a07c5c3480c02ff0917bb112f10e2f2278843b4adc615ca31b05aca150b5**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190099300

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos para la acumulación de procesos ejecutivos, conforme las exigencias de los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ACUMULAR** el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, que aquí se adelanta, a favor del **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** en contra de **GONZALO LOZANO** con el proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **INVERCOBROS & CIA LTDA** en contra de **GONZALO LOZANO** que se tramita en este mismo despacho y bajo la Ref.: **2019-0719**
2. **ORDENAR** a Secretaría proceder de conformidad y dejar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff3721b77f3fb274b993092f8379e443d7d652bfd93bc9d37915b8dba2baa70**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190099300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO CITAR** al acreedor conforme fuera solicitado, por cuanto no obra dentro del plenario el correspondiente certificado de libertad del vehículo donde se evidencia el embargo ordenado.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb5fccac0d30b3483c36d899b14e54f21997ebe7e4f09a96f3618b337df0693**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al plenario y poner en conocimiento de la parte activa, el pago realizado por la demandada en la suma de \$ 1.274.837,00 M/cte.
2. **NEGAR** dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de manera perentoria dentro del término de diez (10) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a120fc62345d65de216d48b77564bdec4424b0002dd7a3e0bbaf1abc7b019cf1**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200011400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, la cual informó:

Hemos recibido en esta Cámara de Comercio el oficio 1540 del 25 de Aril de 2022, para su inscripción. Al respecto me permito comunicarles, que la medida de embargo se registró bajo el No. 2043 de fecha 29 de Agosto de 2022 libro VIII del registro mercantil.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que, previo a disponer lo concerniente al secuestro, **PROCEDA** a allegar un registro mercantil del establecimiento de Comercio denominado “*lavadero de motos Cartagenita*”, con el fin de verificar la anterior y las demás anotaciones registradas en el mismo.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74e18ab3fc5693587092f321dcdbf51f27f15a9ca15c507f5b2eacaf34f645**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200014000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad144541e6d9a1ab94289f11ba360740788fbd0e05ea6f80a60aa7d3f3a758d**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200048300

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos para la acumulación de procesos ejecutivos, conforme las exigencias de los artículos 149 y 150 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ACUMULAR** el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, que aquí se adelanta, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **GONZALO LOZANO** con el proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **INVERCOBROS & CIA LTDA** en contra de **GONZALO LOZANO** que se tramita en este mismo despacho y bajo la Ref.: **2019-0719**
2. **ORDENAR** a Secretaría proceder de conformidad y dejar las respectivas constancias.



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e540bef7247468d23482c3372f0162a25cd9ebe295d82f7aaa00a75c4ab9b90**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200055200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la parte demandada, en el auto de fecha 18 de agosto del 2022, por cuanto previo a fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos se requiere la inclusión del proceso en el Registro Nacional De Procesos De Sucesión.
2. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 18 de agosto del 2022, realizando la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos De Sucesión.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e0ff3b8ffe22a98e647e1bc138d17b615f8891710969d2e238b420040deb64**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200067900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado MAURICIO ZARATE RODRÍGUEZ como apoderado de la parte pasiva, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a las partes procesales para que estén prestos a la continuación de la audiencia según la fecha fijada y las precisiones dadas en auto de fecha 2 de diciembre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d15d0d8dcf39a2f9d796fc17bc6c74d6e25175de14140481b2ed7d2060cb65**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200073400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la empresa **SNF SAS**, la cual informó:

Nos permitimos dar respuesta a oficio No 1980, el Sr Ricardo Bohórquez Pamplona con CC 192.469 se retiro el 24/06/2022 y el señor Robert Vega Díaz con CC 79631760 nunca ha laborado a nuestro servicio.

Cordialmente
YADIRA ISABEL PADILLA ROMERO
Directora Gestión Humana
SNF SAS

2. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO BBVA, el cual informó:

En atención al Oficio Nro. 1979 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de RICARDO BOHORQUEZ PAMPLONA entidad identificada con el Nro. 192469 , de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.

2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de PACINE MARIANELA MAAL entidad identificada con el Nro. 192469 .

3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

Quedamos atentos a las instrucciones que estimen conveniente impartir.

3. **ORDENAR** a secretaría oficial al **BANCO BBVA** e indicar correctamente los datos de las partes procesales, específicamente la cédula del demandado.

- 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466cb32d5c4ffc77d5c6942801623222ce4796e7c97634df61b1135f007a024f**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210018900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ quien hace parte del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50537a0a2a72ddf51504901896abe3dd80abe25f3961a4dbd154768ba2ecf09a**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210031000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ quien hace parte del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067bee96d3aab5532d3bcbab056d4d7ce5c1dbc1ef437b87abffbc3ba1113953**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210033500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ quien hace parte del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 058 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcfa5c56de0057cd376f993ef5eff436023b0c5f873b23d2067699fe4cc418d**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210043300
Contenido en el **2022-0048**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 14	Fecha: 07-12-2021	Radicacion: 2021-14559	Valor Acto:
Documento: OFICIO 1302 DEL: 20-08-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA			
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD.433-2021- (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: FORERO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO		7,180,294	
A: LOPEZ SEGURA ELSA		39,769,990	X

2. **NEGAR** la solicitud de decretar la terminación del proceso por cuanto la deudora tiene prohibido “hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio”, conforme el numeral 1º del artículo 565 del CGP.
3. **DECLARAR INEFICAZ DE PLENO DERECHO** el acuerdo realizado entre el acreedor demandante DIEGO FERNANDO FORERO HERNÁNDEZ y la deudora demandada ELSA LÓPEZ SEGURA.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb38ad9281d4a1cbb43df6226a520fdf1b15ffe13430050191590106b105e312**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210060600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ quien hace parte del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401e3880ec2c9080a2f05738676771936b684c1390a2d11e294f05c822aea2b3**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACLARAR** que el reconocimiento de personería se efectúa a favor del abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098ecd38992a1264b2a9d93ae1f264ffeab6c5317d17968bea2a2c6b93d07c9**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **RECONOCER** personería al abogado EDISON ALBERTO CUERVO FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc90b4665d5b31602d27793b9bc9aaae1c97eccc7087ea6c35a0b72d578cb31**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220000300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 7	Fecha: 21-06-2022	Radicacion: 2022-6955	Valor Acto:
Documento: OFICIO 0123 DEL: 01-02-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA			
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 00003-2022 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. - NIT.9011285358			
A: GOMEZ CASTILLO MIGUEL ALVARO		17,117,864	X
A: VARGAS DE GOMEZ BLANCA LILIA		20,993,335	X

2. **CITAR** al **ACREEDOR HIPOTECARIO – BANCO BCSC SA** para que haga valer su derecho real de prenda, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19e2e2ca11debf2ed78fe00721d1fdf4e95c8aa3bc3abd023d20cf105abd6a2**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220002600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la entrega de dineros, conforme fuera solicitado, por cuanto no se cumplen las precisiones dadas en el artículo 447 del CGP.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dec4d6506c72a54dc5e4d32803e19cdd3b1600598c00df3348b1691e57e9fa**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220002600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** al pagador y/o quien haga sus veces de **SEGURIDAD TORONTO DE COLOMBIA LTDA** a fin de que informe, dentro del término perentorio de diez (10) días después de recibir la comunicación, cómo han dado cumplimiento al oficio N. 703 del 28 de febrero del 2022.
 - 1.1. ORDENAR** a secretaría oficiar como corresponda e informe **las sanciones de ley y el número completo de depósitos judiciales.**
 - 1.2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Además, debe adjuntar copia del oficio antes remitido.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b73b36ddf39b179dbaf01f2d58d2bd035b6716df16cef3e9d352b450cca5ab**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220004800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra la deudora al presente proceso de liquidación patrimonial.

Las medidas cautelares decretadas en dichos procesos deben ser puestas a órdenes del presente proceso. **Secretaría proceda de conformidad.**

2. **REITERAR** a la deudora ELSA LÓPEZ SEGURA que tiene **prohibido** *hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio*, conforme el numeral 1º del artículo 565 del CGP y acorde con el numeral 7º y 8º del auto de fecha 10 de febrero del 2022.

Por ello, no puede disponer de los bienes de los cuales es propietaria.

3. **TENER POR ACEPTADO** el cargo de liquidador de CAMILO ERNESTO FLÓREZ conforme el documento 033.
4. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el liquidador CAMILO ERNESTO FLÓREZ fue notificado personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el día 9 de septiembre del 2022, del auto que declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial de fecha 10 de febrero del 2022.
5. **REQUERIR** telegráficamente al liquidador a fin de que informe cómo dio cumplimiento al auto que declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial de fecha 10 de febrero del 2022 y que fue notificado el día 9 de septiembre del 2022.

5.1. ORDENAR a secretaría proceder de conformidad.

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270bb21d4759b1d64ce5dca263736a5ae688507d2260d5db1e54497c5f68095e**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220005400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento las diligencias adelantadas dentro del despacho comisorio debidamente tramitado por el INSPECTOR TERCERO MUNICIPAL, allegado el día 18 de octubre del 2022, donde se evidencia la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso.
2. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f568c04fca016bf35c3d8a2e49ce6936408eaa716f4282e03a26a5cf503d48c**

Documento generado en 24/10/2022 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220008700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-06-2022 Radicación: 2022-7107 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1057 DEL: 16-03-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACIÓN: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 20220008700 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA - NIT.8909011763
A: BARRERO RAMIREZ GUSTAVO ANDRES 2,970,173 X

2. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 22 de septiembre del 2022, por cuanto ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2b42ad35cdcd93a637d3e84334440d5aae40af7e3c9ff9edfb0674041da87a**

Documento generado en 24/10/2022 12:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07df9cb731a3ef35332fdcff9637bccf53d069ba2bb2b5398cf7d9115af1988e**

Documento generado en 24/10/2022 12:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-07-2022 Radicación: 2022-7519
Doc: OFICIO 1062 del 16-03-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA **VALOR ACTO:** \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 20220009900
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT#** 8600343137
A: CONTRERAS VARGAS JHERALDIN **CC#** 1070955122 X

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que la demandada se encuentra notificada y dentro del término de traslado no contestó la demanda, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.491.000,00 M/CTE.
5. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 145871 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar el Despacho Comisorio conforme lo precedente.
 - 8.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el Despacho Comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0efba47f7300e404cb0ba0fb21a27111dfc96d0fe256b43a418f3bbbd7b7ad**
Documento generado en 24/10/2022 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220018900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría cumplir inmediatamente el numeral 25° del auto de fecha 7 de julio del 2022, esto es, dar cumplimiento al numeral 5° del auto de fecha 30 de marzo del 2022, en relación con emplazar a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio.

Lo anterior, previo a fijar fecha para la realizar la diligencia de inventarios y avalúos.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce66309a2d5de52dd29164086cbd4522b031a034de8d063cd751a309fafa6f5**

Documento generado en 24/10/2022 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220024800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
- 2. DECRETAR** la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
- 3. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 3.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- 4. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 5. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
- 6. SIN CONDENA EN COSTAS**
- 7. ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
- 8. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2f6fccd4497f2328444ad5b2fe93b71cecfbb97c4d7f340911fd0f1f51a987**

Documento generado en 24/10/2022 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-06-2022 Radicación: 2022-7336
Doc: OFICIO 1497 del 29-04-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.20220025000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: MORENO BLANCO JOSE EDUARDO CC# 1070945556 X

2. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 22 de agosto del 2022, por cuanto ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a81c25ef85135959a48e9896962d3842f3f08ae77f4fb3320b71a8241ffe8f**

Documento generado en 24/10/2022 12:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220035700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por los siguientes BANCOS, los cuales informaron:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200511103

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ ACHURY	11437660

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2997dd416843c130d22798c6683efc0bfdba1dffd06847f2136216cd7a665be4**

Documento generado en 24/10/2022 12:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **TENER** en cuenta a las personas indicadas en el memorial de fecha 18 de octubre del 2022, como autorizados de la apoderada de la parte demandante, con el fin de retirar los oficios levantando las medidas cautelares decretadas.
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c2e92d3c51da80516b3d04dae6bf3a959a7f35de7982c332eb44a9f356e64f**

Documento generado en 24/10/2022 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220062900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TEG MEK S.A.S.** en contra de **MARIA ANGÉLICA SANTIAGO VEGA y JULIÁN ANDRÉS CORONADO SAAVEDRA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 508028062021.

- 1.1. **\$13.843.492.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **LEONARDO ECHEVERRY RAMÍREZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1815e28f3440eacf1df5e37194bc37c20b936beacf545e23ef28d2f536dc6c39**

Documento generado en 24/10/2022 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220069300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MARÍA ALEYDA BONILLA VELÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 027.

- 1.1. **\$1.100.000.00 M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2869f3c61aa23c4f6241c23544e3935b4bec844b35454d04fdf64a1c6b2c0a04**

Documento generado en 24/10/2022 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220069400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **FRANKY ALEXANDER PIÑEROS y OSVALDO CUERVO ARENAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 027.

- 1.1. **\$1.065.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1471f5b8a43ec0e8139a4c299440f9d53b3e8e4e6f70cc2f7c4172dc662f3802**

Documento generado en 24/10/2022 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220069800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **JOHANN STEVEN RUBIANO GAITÁN y MIREYA GÓMEZ FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 025.

- 1.1. **\$920.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfff6ae51f399fe7cd4f643dd3fd397d27a496d5828229e70d625b2e4c99e08**

Documento generado en 24/10/2022 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220070000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MYRIAM CECILIA BENAVIDES ALONSO y JOSÉ ORLANDO ALONSO BENAVIDES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 015.

- 1.1. **\$390.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7b8101e504e47598f459a1fc77e05ccc2b50072d8c2fa1ae6ede5fef657688**

Documento generado en 24/10/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220070100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **NELSON BARRAGÁN MEDINA y SANDRA FEO FIERRO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 021.

- 1.1. **\$1.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00610158c0f5ddf32caa067b3c59b5720e4130d8165070001d813d8b5f5e5ed**

Documento generado en 24/10/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220070200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MARÍA ALEYDA MOLINA ANTORVEZA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 026.

- 1.1. **\$987.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e986eff82b62eb43a0a1cfcb39b19f176e88d8927affe4d69faf429717bc24**

Documento generado en 24/10/2022 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220070300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **SERGIO ANDRÉS SANTANA RODRÍGUEZ y JULIO CÉSAR SANTANA MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 022.

- 1.1. **\$593.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63518e3815be752817c29ed5e8bdfde1548b84e01960e7d6f52ba7efaad34ce6**

Documento generado en 24/10/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220070400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **MARLENY PARRA ARANGO y JOSÉ ABEL VALERO SALINAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 024.

- 1.1. **\$1.340.000.00 M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28a9e34f62c95609a21e4cd834c322e2d636862c0d28d1e9abd1779ca3791b9**

Documento generado en 24/10/2022 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220070500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **NATALY ANGÉLICA TRIANA BERNAL** y **YENNY INÉS TRIANA BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra N° 028.

- 1.1. **\$840.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **Negar** la suma pretendida por concepto de intereses remuneratoria, por cuanto los mismos no fueron acordados.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a27006320a9df660eb597432b07d598d0ea2b5cf002cf5fd70333f4bff53083**

Documento generado en 24/10/2022 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220074400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY** en contra de **ANYELO FABIAN SALCEDO SANTANA** y **HUMBERTO ORJUELA SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento 21 mayo de 2019.

- 1.1. **\$4.500.000.00** M/Cte., por concepto de los **10** cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto de 2021 a mayo de 2022.
- 1.2. **\$900.000** M/Cte., por concepto de cláusula penal.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee314ef644671502d7fad65ff3d499344d5553c40ad93c7bf6915914306a9699**

Documento generado en 24/10/2022 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220078000

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se constata la presencia de un memorial allegado el día 12 de octubre de 2022 por el apoderado de la demandante en el cual solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta el pago total de la obligación.

En consecuencia, por economía procesal y atendiendo a que el abogado ostenta la facultad de recibir y desistir conforme el documento que obra en la demanda, el Despacho, **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante.
2. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. -Artículo 122 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de octubre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce34377b3168ff9bd3171b4d7b30c137939576d680c2b8c305619747e937949**

Documento generado en 24/10/2022 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220081300

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte por el Despacho que las pretensiones recaen sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 21 de octubre de 2019 dentro del radicado **0675-2016** conforme lo indicado por el extremo activo en los hechos y pretensiones del libelo genitor.

En consecuencia, se evidencia que el presente asunto se trata de un proceso conforme lo reglado en el artículo 306 del Código General del Proceso que indicó:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”(subrayado propio)

Asimismo, teniendo en cuenta el principio de economía procesal y el factor de conexidad reiterado en jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia, que estableció:

“Proveer a un determinado juez de la facultad para conocer otros asuntos anejos a la causa respecto de la cual él ha asumido; a través de esta autorización legal, el funcionario que conoce de un asunto determinado atrae nuevos conflictos surgidos y, por esa vía, se vuelve juez competente para definirlos de manera conjunta”.»¹(Reiterado por CSJ dentro del radicado 11001-02-03-000-2021-01341-00)

Para el caso en concreto se observa que las pretensiones elevadas en el presente libelo derivan de lo ordenado en sentencia condenatoria proferida por esta Dependencia Judicial, en consecuencia, compete al despacho definirlo de manera conjunta por tratarse de la ejecución que deviene del proceso verbal que resolvió a través de sentencia.

Así las cosas, conforme lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ANULAR** el presente radicado asignado a la solicitud de ejecución presentada por la activa. Por secretaría déjense las respectivas constancias de rigor en los libros radicadores y en el expediente digital.
2. **TRAMITAR** la presente solicitud conforme lo prevé el inciso 1 del artículo 306 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** por secretaría en el término perentorio de cinco (5) días se proceda con la inclusión de la presente solicitud al expediente con radicado 252694003001**20160067500**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

¹ MP. MARGARITA CABELLO BLANCO, rad. 11001 02 03 000 2013 01558 00 del 30 de agosto de 2013.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11287ee8ad141115df142801223507e30a4bfbf2d6dd70f43e00bfe6dbf4d783**

Documento generado en 24/10/2022 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220082200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUZ MARINA MUÑOZ HERRERA** en contra de **RAÚL ANTONIO GUERRERO LAGOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Letra sin número con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022.

- 1.1. **\$4.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al saldo capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 16 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **SIRLEY JOHANNA BELTRÁN MUÑOZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee928ece1ceeecaa3c1fc286f7581a2b54efc86f09dfa27de1908449d02ac3a**

Documento generado en 24/10/2022 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 No. 6 -89 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220083400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTAR** certificado de defunción del señor Manuel Guillermo Cajamarca, nótese que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados de Manuel Guillermo Cajamarca.
 - 1.2. **DIRIGIR** la demanda contra los herederos determinados del señor Manuel Guillermo Cajamarca, conforme las previsiones del artículo 87 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **JOSÉ ALVARO MORA ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y adosado al expediente electrónico.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 058** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e9c1fd413467ed085695d1e14f3a6bb248f088779d3c5aa2033558f34e033e**

Documento generado en 24/10/2022 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>